



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**RESOLUCIÓN CNH.E.32.001/18 POR LA QUE LA COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS CONSOLIDA Y PUBLICA LOS VALORES DE LAS RESERVAS 2P y 3P DE HIDROCARBUROS DE LA NACIÓN, AL 1 DE ENERO DE 2018.**

### RESULTANDOS

**PRIMERO.-** Que el 11 de agosto de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación (en adelante, DOF) los decretos por los que se expiden las leyes de Hidrocarburos y de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

**SEGUNDO.-** Que en virtud de lo anterior, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos (en adelante, Comisión) se le confirieron nuevas atribuciones entre las que se encuentra consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas.

**TERCERO.-** Que el 13 de agosto de 2015 se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de reservas de la Nación y el informe de los recursos contingentes relacionados (en adelante Lineamientos 2015).

Por Acuerdo CNH.E.09.002/16, publicado en el DOF el 15 de abril de 2016, la Comisión modificó el artículo 17 y adicionó el Transitorio Octavo de los Lineamientos 2015.

**CUARTO.-** Que el 20 de diciembre de 2017 se publicaron en el DOF los Lineamientos que regulan el procedimiento de cuantificación y certificación de Reservas de la Nación (en adelante Lineamientos 2017).

**QUINTO.-** Que los Lineamientos 2015 serán aplicables para Pemex Exploración y Producción, empresa productiva del Estado subsidiaria de Petróleos Mexicanos (en lo sucesivo, Pemex) en términos del Transitorio Tercero de los Lineamientos 2017.

Por su parte, los Contratistas, se sujetarán a lo establecido en los Lineamientos 2017.

**SEXTO.-** Que mediante oficio PEP-DRRA-SRPARH-90-2017, recibido en la Comisión el 7 de julio de 2017, Pemex remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación de Reservas de hidrocarburos y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados para el Año de Evaluación 2017, en cumplimiento de los artículos 5, fracción I y 20, de los Lineamientos 2015, vigentes al momento en que se recibió el oficio de referencia.

**SÉPTIMO.-** Que mediante el escrito Eni México-OUT-0011/2018, recibido en la Comisión el 16 de enero de 2018, ENI México, S. de R.L. de C.V. (en lo sucesivo, ENI-México) remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de hidrocarburos del área contractual correspondiente al Contrato CNH-R01-L02-A1/2015 para el Año de Evaluación 2017, en cumplimiento del Transitorio Octavo, fracción II, de los Lineamientos 2017.

**OCTAVO.-** Que mediante el escrito 007/2018, recibido en la Comisión el 18 de enero de 2018, Hokchi Energy, S.A. de C.V. (en lo sucesivo, Hokchi Energy) remitió a la Comisión el aviso del comienzo del procedimiento anual de cuantificación y certificación de Reservas de hidrocarburos del área contractual correspondiente al Contrato CNH-R01-L02-A2/2015 para el Año de Evaluación 2017, en cumplimiento del Transitorio Octavo, fracción II, de los Lineamientos 2017.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**NOVENO.-** Que al 1 de enero de 2018, Pemex, ENI-México y Hokchi Energy (referidos en adelante, de manera conjunta como Operadores Petroleros) fueron los únicos Operadores Petroleros obligados a presentar el informe completo de las Reservas de hidrocarburos 2P y 3P y el de los Terceros Independientes, conforme a lo establecido en los respectivos Lineamientos 2015 y 2017.

**DÉCIMO.-** Que a través del oficio ENI México-OUT-0024/2018, recibido en la Comisión el 6 de febrero de 2018, ENI-México solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega del informe relativo al Año de Evaluación 2017, la cual le fue otorgada mediante oficio 250.041/2018 notificado el 9 de febrero de 2018.

**UNDÉCIMO.-** Que a través del oficio 025/2018, recibido en la Comisión el 9 de febrero de 2018, Hokchi Energy solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega del informe relativo al año de evaluación 2017, la cual le fue otorgada mediante oficio 250.045/2018 notificado el 14 de febrero de 2018.

**DUODÉCIMO .-** Que a través del escrito PEP-DRRA-SRPARH-018-2018, recibido en la Comisión el 14 de febrero de 2018, Pemex solicitó a la Comisión una prórroga para la entrega de la información de Reservas de hidrocarburos al 1 de enero de 2018 del Tercero Independiente Ryder Scott Company, la cual le fue otorgada mediante oficio 250.050/2018, notificado el 16 de febrero de 2018.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que mediante escrito PEP-DRRA-SRPARH-020-2018, recibido el 15 de febrero de 2018, Pemex remitió a la Comisión el informe relativo al Año de Evaluación 2017, con excepción a la información del Tercero Independiente Ryder Scott Company.

**DÉCIMO CUARTO.-** Que mediante escritos PEP-DRRA-SRPARH-025-2018, ENI México-OUT-0049/2018 y 026/2018, recibidos en la Comisión el 22 de febrero de 2018, Pemex, ENI-México y Hokchi Energy, respectivamente, remitieron a la Comisión la información de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2018, para dar cumplimiento a los Lineamientos 2015 y 2017, respectivamente.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que a través de los escritos 250.193/2018, 250.194/2018 y 250.195/2018, notificados a los Operadores Petroleros, los días 2 y 3 de mayo de 2018, la Comisión citó a reuniones de trabajo al personal de dichas compañías petroleras y a sus Terceros Independientes, por separado, a efecto de que expusieran y aclararan las diferencias de las estimaciones realizadas, la descripción de los criterios utilizados y su respectiva justificación, así como el estatus que guardaban las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos, al 1 de enero de 2018.

Dichas reuniones de trabajo se llevaron a cabo del 9 al 11 de mayo de 2018, en las instalaciones de esta Comisión.

**DÉCIMO SEXTO.-** Que en atención a lo establecido en las Constancias de las ocho reuniones de trabajo celebradas con Pemex y ENI-México, así como con los Terceros Independientes, el 17 de mayo de 2018 se recibió información complementaria para aclarar las diferencias entre las estimaciones de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos y los movimientos de Reservas.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**DÉCIMO SÉPTIMO.-** Que derivado de lo expuesto en los Resultandos anteriores, la Comisión se encuentra en condiciones para pronunciarse respecto de la revisión de la información, conforme a lo dispuesto por los artículos 35, fracciones II y III, y 43, fracciones I, incisos f) y g) y II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos, 24 de los Lineamientos 2015 y 25 de los Lineamientos 2017, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.** Que el Órgano de Gobierno es competente para:

- I. Consolidar anualmente la información nacional de Reservas que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas;
- II. Mantener actualizada y publicar la información y estadística relativa, entre otros, a las Reservas de hidrocarburos, incluyendo la información de reportes de estimación y estudios de evaluación o cuantificación y certificación, y la relación entre producción y Reservas; lo anterior, a través del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos, y
- III. Emitir la regulación y supervisar su cumplimiento por parte de los Asignatarios y Contratistas en las materias de su competencia, de manera específica, en las actividades de cuantificación de Reservas, y la certificación de Reservas de la Nación por parte de Terceros Independientes, así como el proceso de selección de los mismos.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 1, 35, fracciones II y III, y 43, fracciones I, incisos f) y g) y II, inciso b) de la Ley de Hidrocarburos; 22, fracciones I, II, III, IV, X, XXIV y XXVII, 38, fracciones I y III y 39, fracciones I y II de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética; 1, 2, fracción III y 43 Ter de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, y 1, 10, fracción I, 11, y 13, fracciones V, inciso b), XI y XIII, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, 24 de los Lineamientos 2015 y 25 de los Lineamientos 2017.

**SEGUNDO.-** Que en términos del segundo párrafo del Transitorio Cuarto de los Lineamientos 2015, Pemex realizó la cuantificación de las Reservas y el informe de los Recursos Contingentes Relacionados, asociados a las Asignaciones de las que se encuentra a resguardo, así como de aquellos campos que no cuentan con un título de Asignación o Contrato.

De manera adicional, es importante destacar que para esta Evaluación se mantuvo la cuantificación y certificación correspondiente a los períodos anteriores de las Áreas Contractuales que fueron adjudicadas en la Segunda y Tercera Licitación de la Ronda 1 y de la Segunda y Tercera Licitación de la Ronda 2, excepto las Áreas Contractuales 1 y 2 de la Segunda Licitación de la Ronda 1.

Lo anterior, en términos del transitorio Séptimo de los Lineamientos 2017, aplicable al 1 de enero de 2018, que refiere:

*"SÉPTIMO. Para la cuantificación de las Reservas asociadas a las Áreas de Asignación o Áreas Contractuales que no cuenten con un Plan de Desarrollo para la Extracción, en cualquiera de los siguientes casos: migración a contrato con o sin socio, que haya cambiado de Operador Petrolero y cuente con producción y aquellos que se encuentren en proceso de modificación del Plan de Desarrollo para la Extracción; podrán conservar la última cifra reportada a esta Comisión, descontando, en su caso, la producción del periodo correspondiente al Año de Evaluación. Cuando dicha cifra no haya sido actualizada dentro de los tres años contados a partir de su último registro, no será considerada para la consolidación de las Reservas de la Nación"*



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Cabe hacer mención que a la fecha, Pemex, ENI-México y Hokchi Energy son los únicos Operadores Petroleros que se encuentran en condiciones de reportar la cuantificación y certificación de Reservas del Año 2017, en términos del artículo 20 de los Lineamientos 2015 y Transitorio Octavo de los Lineamientos 2017.

**TERCERO.-** Que conforme a lo establecido en los artículos 21, 22, y 23 de los Lineamientos 2015, y 22, 23 y 24 de los Lineamientos 2017, la Dirección General de Reservas y Recuperación Avanzada de la Comisión, analizó la información presentada por los Operadores Petroleros y verificó el cumplimiento de dichas regulaciones.

**CUARTO.-** Que del análisis realizado por la Comisión, se advierte que los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes han dado cumplimiento a la metodología del PRMS establecida, conforme al artículo 9 de los Lineamientos 2015 y 11 de los Lineamientos 2017.

**QUINTO.-** Que ENI-México envió a la Comisión el informe de sus reportes de cuantificación y certificación de Reservas asociadas al área contractual correspondiente al Contrato CNH-R01-L02-A1/2015, para su respectiva consolidación en las cifras Nacionales del Año de Evaluación 2017, en términos del Transitorio Octavo y del artículo 6, fracción I, párrafo segundo de los Lineamientos 2017.

Cabe señalar que, ENI-México al haber optado por la certificación del 100 por ciento de las Reservas 1P, 2P y 3P, deberá señalar que durante los dos años restantes del Ciclo de Certificación no existen modificaciones al Plan de Desarrollo para la Extracción de Hidrocarburos que en su momento sea aprobado por esta Comisión, con fundamento en el artículo 19, fracción II de los Lineamientos 2017.

**SEXTO.-** Que adicionalmente al análisis de la evaluación y cuantificación de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2018, la Comisión calculó las Tasas de Restitución de Reservas Integral y por Descubrimientos, y definió la relación entre reserva-producción.

Al respecto, se determinó que la Tasa de Restitución Integral en la categoría 2P es de 20.1% en aceite, 104.1% en gas y 39.4% en petróleo crudo equivalente, mientras que, para la categoría 3P es de 22.7% en aceite, 157.5% en gas y 60.9% en petróleo crudo equivalente.

Por su parte, la Tasa de Restitución de Descubrimientos en la categoría 2P resultó de 28.0% en aceite, 53.4% en gas y 38.1% en petróleo crudo equivalente, en tanto que, para la categoría 3P es de 66.8% en aceite, 122.0% en gas y 91.3% en petróleo crudo equivalente.

La relación entre reserva-producción para la categoría 2P se definió como 17.3 años en aceite, 10.4 años en gas y 16.1 años en la equivalencia de petróleo crudo equivalente, mientras que, para la categoría 3P es de 27.3 años en aceite, 16.1 años en gas y 25.4 años en petróleo crudo equivalente.

**SÉPTIMO.-** Que en términos de la fracción I del artículo 22 de los Lineamientos 2015 y artículo 23, segundo párrafo de los Lineamientos 2017, se identificaron y valoraron las diferencias entre la estimación de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos presentados por los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes, correspondiente a los campos certificados, para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia de petróleo crudo equivalente.



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

**OCTAVO.-** Que conforme a lo dispuesto en el artículo 22, fracción II, de los Lineamientos 2015, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos, al límite económico, de Pemex y de los Terceros Independientes, a efecto de aplicar el criterio inicial de identificación y clasificación de las diferencias, para lo cual se verificó que las mismas sean menores o iguales al 20 por ciento, en los productos aceite, gas y la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

Asimismo, el artículo 23, párrafo Tercero de los Lineamientos 2017, se realizó el análisis de las diferencias absolutas entre las estimaciones de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos, al límite económico de ENI-México y Hokchi Energy, y de los Terceros Independientes, para lo cual se verificó que las mismas sean menores o iguales al 20 por ciento, en la equivalencia de petróleo crudo equivalente.

**NOVENO.-** Que derivado del análisis realizado se identificaron los campos que presentaron diferencias superiores al 20 por ciento reportadas por los Operadores Petroleros.

**DÉCIMO.-** Que derivado de lo señalado en el Considerando anterior y conforme a lo establecido en la fracción III del artículo 22 de los Lineamientos 2015, se aplicó el segundo criterio de resolución a los campos que superaron la diferencia del criterio inicial en las Reservas 2P y 3P, reportadas por Pemex, a efecto de revisar la participación que representan dichas diferencias en valor absoluto, respecto de los valores de Reservas correspondientes a los campos certificados en el Año de Evaluación 2017; asimismo, conforme al artículo 28, párrafo primero de los Lineamientos 2017, se verificó que no se excediera los cincuenta millones de barriles y setenta y cinco millones de barriles en la equivalencia de petróleo crudo equivalente reportada por los Contratistas, en las categorías 2P y 3P, respectivamente.

Como resultado de la evaluación correspondiente, se constató que las diferencias detectadas en los campos señalados en el Considerando NOVENO son menores al 5 por ciento respecto de los valores de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos correspondientes a los campos certificados por parte de Pemex, en los productos aceite, gas y la equivalencia a petróleo crudo equivalente, conforme a los Lineamientos 2015; asimismo, conforme a los Lineamientos 2017, son menores en cincuenta millones de barriles y setenta y cinco millones de barriles en la equivalencia a petróleo crudo equivalente de los campos certificados por parte de ENI-México y Hokchi Energy.

Conforme a lo anterior, se determinaron los siguientes valores de Reservas 2P y 3P de hidrocarburos al 1 de enero de 2018:

### Reservas 2P

- a) Aceite: 12,280.7 mmb;
- b) Gas: 19,377.9 mmmpc,
- c) Petróleo Crudo Equivalente: 16,162.0 mmb

### Reservas 3P

- a) Aceite: 19,419.8 mmb;
- b) Gas: 30,020.4 mmmpc,
- c) Petróleo Crudo Equivalente: 25,466.8 mmb

**UNDÉCIMO .** Que en términos del artículo 24 de los Lineamientos 2015 y artículo 25 de los Lineamientos 2017, la Comisión consolida y publicará los valores de las Reservas de la Nación con



## COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS

base en los resultados del procedimiento detallado en los Considerandos SÉPTIMO a DÉCIMO que anteceden, en los siguientes términos:

- Una categorización de las diferencias técnicas identificadas, de tal forma que, partiendo de las estimaciones presentadas por los Operadores Petroleros, se puedan desagregar dichas diferencias en distintos rubros y el valor que representan las mismas, en términos del volumen de las Reservas 2P y 3P para los productos aceite y gas, así como para la equivalencia en petróleo crudo equivalente;
- Por un lado, establecer la proporción de los valores de Reservas, con el objetivo de revisar el impacto que pueden tener dichas diferencias, en la consolidación de las cifras nacionales cuantificadas y, por otro lado, consolidar y publicar las cifras de Reservas de la Nación con la información proporcionada por los Operadores Petroleros que presenten en su informe anual de cuantificación de Reservas, y
- Señalar los valores de Reservas que serán publicadas por la Comisión, con base en la información proporcionada por los Operadores Petroleros y los Terceros Independientes. Lo anterior, señalando en su caso, las observaciones y supuestos a los que queda sujeto dicho valor.

Lo anterior, tomando en consideración el análisis técnico realizado por esta Comisión en el documento denominado "Análisis de las Reservas de Hidrocarburos 2P y 3P al 1 de enero de 2018", el cual forma parte de la presente Resolución.

En consecuencia, y atendiendo al marco jurídico aplicable, el Órgano de Gobierno de la Comisión Nacional de Hidrocarburos, por unanimidad de votos:

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Consolidar y publicar los valores de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos de la Nación al 1 de enero de 2018, que cuantifiquen los Asignatarios y Contratistas, de conformidad con lo siguiente:

Valores de Reservas 2P y 3P de la Nación Al 1 de enero de 2018			
Reservas	Aceite mmb	Gas mmmpc	PCE mmb
Total 2P	12,280.7	19,377.9	16,162.0
Total 3P	19,419.8	30,020.4	25,466.8

**SEGUNDO.-** Poner a disposición del Centro Nacional de Información de Hidrocarburos la información y estadística obtenida de los reportes de cuantificación de las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos de la Nación.

**TERCERO.-** Notificar a la Secretaría de Energía las cifras correspondientes a las Reservas 2P y 3P de hidrocarburos de la Nación, para los efectos que correspondan.

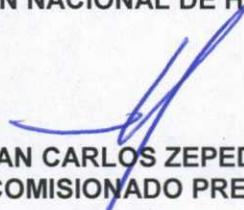


**COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

**CUARTO.-** Inscribir la presente Resolución **CNH.E.32.001/18** en el Registro Público de la Comisión Nacional de Hidrocarburos. Lo anterior con fundamento en el artículo 22, fracción XXVI de la Ley de los Órganos Reguladores Coordinados en Materia Energética.

**CIUDAD DE MÉXICO A 29 DE MAYO DE 2018**

**COMISIONADOS INTEGRANTES DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DE LA  
COMISIÓN NACIONAL DE HIDROCARBUROS**

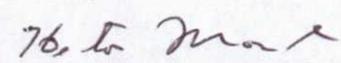
  
**JUAN CARLOS ZEPEDA MOLINA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ALMA AMÉRICA PORRES LUNA  
COMISIONADA**

  
**NÉSTOR MARTÍNEZ ROMERO  
COMISIONADO**

  
**SERGIO HENRIVIER PIMENTEL VARGAS  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR ALBERTO ACOSTA FÉLIX  
COMISIONADO**

  
**HÉCTOR MOREIRA RODRÍGUEZ  
COMISIONADO**

  
**GASPAR FRANCO HERNÁNDEZ  
COMISIONADO**